

Este periódico será el órgano del Gobierno, y de consiguiente, todos los decretos, leyes y resoluciones que en él se insertaren, se tendrán por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

EL PERUANO, tomo I, N° 1
Agosto de 1893.

SUMARIO

Poder Legislativo — Leyes	
Nos. 7851, 7852, 7853, 7854	
y 7855	393
Ministerio de Hacienda—Pagos de la Caja Fiscal...	394
Justicia Militar	394
Marcas de Fábrica	395
Patentes	396

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7851

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Del 40% de los fondos Pro-desocupados que, por la ley N° 7568, deben dedicarse al encauzamiento de los ríos de la Costa, asigne la suma de treinta mil soles oro para la reconstrucción del acueducto de regadío y agua potable de la ciudad de Moquegua.

Artículo 2° — La suma indicada en el artículo anterior se entregará dentro de un plazo de seis meses, a partir de la promulgación de la presente ley, a razón de cinco mil soles oro mensuales.

Artículo 3° — El Ministerio de Fomento, previos los estudios respectivos, encargará al Servicio de Agua Potable de Lima la realización de la obra, y una vez terminada, la entregará a la Municipalidad de Moquegua.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

Carlos Alayza.

LEY N° 7852

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Córtese el juicio seguido ante el Juzgado de Instrucción de la provincia de Pallasca contra el ex-Subprefecto de dicha provincia don Manuel Palma, por las lesiones inferidas a don José Manuel Galarreta en la debelación del motín popular ocurrido en la ciudad de Cabana, el 26 de enero de 1932.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

D. Olavea.

LEY N° 7853

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase el Timbre Antituberculoso que gravará con el diez por ciento ad-valorem los siguientes artículos de la Tarifa Arancelaria: partida N° 2559, agua de florida, kananga, Bay Rum y demás aguas perfumadas para tocador; partida N° 2651, almohadillas, sobres y saquitos perfumados de papel o de género de seda; partida N° 2563, jabones perfumados, aceites de tocador, polvos para la cara, pomadas y lociones; partida N° 2564, bandolina, colorantes, cosméticos, extractos de olor y demás artículos de tocador.

Artículo 2° — Se gravarán con el mismo timbre, por unidad, los artículos indicados en las partidas anteriores, cuando se produzcan en el país, en la siguiente escala:

Jabonería: — Los jabones de cincuenta centavos hasta un sol, diez centavos.

Los mismos, desde un sol hasta dos soles, veinte centavos.

Los mismos, hasta tres soles, treinta centavos.

Los mismos, hasta cuatro soles, cuarenta centavos.

Los jabones de manufactura nacional cuyo precio de venta en fábrica sea menor de cincuenta centavos por unidad, están exentos de impuesto.

Perfumería: — Los artículos de perfumería de manufactura nacional cuyo precio de venta en fábrica sea menor de ochenta centavos por unidad, están exentos de impuesto.

Los de mayor valor pagarán un impuesto igual al diez por ciento del precio de su venta al público, a partir de ochenta centavos.

Serán, igualmente, gravados, los demás artículos enumerados en las partidas de las tarifas de derechos indicados.

Artículo 3° — La Caja de Depósitos y Consignaciones queda encargada de la recaudación de este gravamen; y, al efecto, abrirá una cuenta especial con la denominación de "Fondos Pro-campaña Antituberculosa". El monto de lo que recaude por este con-

cepto lo entregará a la Comisión Ejecutiva que por esta ley se establece.

Artículo 4° — La Dirección de Salubridad, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 5816, procederá a dirigir la campaña antituberculosa, y estará asesorada por una Comisión Ejecutiva formada por Delegados de las Beneficencias de las capitales de departamentos de la República.

Artículo 5° — Dicha Comisión queda encargada de distribuir, proporcionalmente, entre todas las Beneficencias de la República, los fondos que crea la presente ley, y les impartirá las instrucciones a que deben sujetarse en su aplicación.

Artículo 6° — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, y dictará las disposiciones que sean necesarias para su debido cumplimiento.

Artículo 7° — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

Carlos Alayza.

LEY N° 7854

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Adiciónase la ley sancionada por el Congreso el 28 de setiembre de 1933 (N° 7821), sobre la ejecución de obras públi-

cas para el centenario de Lima con fondos de pro-desocupados, en el sentido de que subsistan las resoluciones gubernativas que aplican la suma de tres mil soles oro, en bonos alimenticios, para la asistencia social de mujeres dependiente de las Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul, y la suma de quinientos soles oro, en iguales bonos, para subvencionar a las costureras del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

Carlos Alayza.

LEY N° 7855

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Divídase el distrito de Chumuch, de la provincia de Celendin, en el departamento de Cajamarca, en dos distritos: Chumuch, con su capital Chumuch; y Cortegana, con su capital Chumuch.

Artículo 2° — Los límites del nuevo distrito de Cortegana serán: por el Norte, Este y Oeste, los que

VISO

En la Administración de este diario está a la venta un folleto con el texto íntegro de la Ley No. 7809, llamada de Descentralización Administrativa, concordada con la Constitución Política y demás leyes de que trata.

Se atiende pedidos.

actualmente pertenecen al distrito de Chumuch; y por el Sur, los caseríos de Velásquez y Tambillo y la margen izquierda del arroyo de Parais.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

Jorge Prado.

MINISTERIO DE HACIENDA

PAGOS EFECTUADOS POR LA CAJA FISCAL EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1933

MARINA:

Haberes S/. 21,455.75

GOBIERNO:

Haberes 10,082.70

RELACIONES:

Haberes 4,760.00

JUSTICIA:

Haberes 335.00

Sueldos adelantados y movilidad 38,303.25 38,638.25

HACIENDA:

Haberes y pensiones devengados 150.00

Útiles, publicaciones e impresiones 780.00 930.00

GUERRA:

Asignaciones y descuentos 3,285.77

Haberes 67,123.45 70,409.22

FOMENTO:

Haberes 7,768.25

Útiles, publicaciones e impresiones 294.90

Gastos en el servicio sanitario 164.60

Subsidios 800.00 9,027.75

S/. 155,303.67

EDICTOS

ANTONIO DIANDERAS

Teniente Coronel de Infantería, Juez Instructor Permanente de la Zona Militar de la II Región.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 6882, por este único edicto, que se publicará por diez veces en "EL PERUANO" y se fijará en los lugares de ley, cito, llamo y emplazo al reo presente soldado

MANUEL GUTIERREZ GRANDA para que se presente en este Juzgado, calle Máximo Abril 506, a responder de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por el delito de desertión.

Lima, 26 de octubre de 1933.

El Teniente Coronel Juez Militar,

A. Dianderas.

El Capitán Secretario, Alfredo Velarde.

28/9-XI

MANUEL QUESADA

Teniente Coronel de Caballería y Juez Instructor Permanente de la II Región.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 6882, por

este único edicto, que se publicará por diez veces en "EL PERUANO" y se fijará en los lugares de ley, cito, llamo y emplazo al soldado

JOSE DOLORES URQUIA A. para que se presente en el local de este Juzgado—sito en la calle Máximo Abril N° 506—a defenderse de los cargos que le resultan como acusado del delito de desertión; previéndole que de no hacerlo así, se le seguirá el juicio en su ausencia.

Lima, a 26 de octubre de 1933.

El Teniente Coronel Juez Militar—

Manuel Quesada.

El Capitán Secretario, Alberto Calle.

28/9-XI

ANTONIO DIANDERAS

Teniente Coronel de Infantería, Juez Instructor Permanente de la Zona Militar de la II Región.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 6882, por

este único edicto, que se publicará por diez veces en "EL PERUANO" y se fijará en los lugares de ley, cito, llamo y emplazo al reo presente

FLOREANO DE LA CRUZ ORAHULIO

para que se presente en este Juzgado, calle Máximo Abril 506, a responder de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por el delito de desertión.

Lima, 26 de octubre de 1933.

El Teniente Coronel Juez Militar,

A. Dianderas.

El Capitán Secretario, Alfredo Velarde.

27/8-XI

ANTONIO DIANDERAS

Teniente Coronel de Infantería, Juez Instructor Permanente de la Zona Militar de la II Región.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 6882, por este único edicto, que se publicará por diez veces en "EL PERUANO" y se fijará en los lugares de ley, cito, llamo y emplazo al reo presente soldado

ZACARIAS PRADO CUBA

para que se presente en este Juzgado, calle Máximo Abril 506, a responder de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por el delito de desertión.

Lima, 26 de octubre de 1933.

El Teniente Coronel Juez Militar,

A. Dianderas.

El Capitán Secretario, Alfredo Velarde.

27/8-XI

MANUEL E. QUESADA

Teniente Coronel de Caballería, Juez Instructor Permanente de la Zona Militar de la II Región.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 589 a 593 del Código de Justicia Militar, por este único edicto, que se publicará por diez veces en "EL PERUANO" y se fijará en los lugares de ley, cito, llamo y emplazo al soldado

SATURNINO RAYMUNDO VELAZCO,

para que se presente en el local de este Juzgado—sito en la calle Máximo Abril N° 506—a defenderse de los cargos que le resultan como acusado del delito de desertión simple; previéndole que de no hacerlo así, se le seguirá el juicio en su ausencia.

Lima, a 24 de octubre de 1933.

El Teniente Coronel Juez Instructor—

Manuel E. Quesada.

El Capitán Secretario, Alberto Calle.

26/7-XI

MANUEL QUESADA

Teniente Coronel de Caballería y Juez Instructor Permanente de la II Región

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 589 a 593 del Código de Justicia Militar, por este único edicto, que se publicará por diez veces en "EL PERUANO" y se fijará en los lugares de ley, cito, llamo y emplazo al Cabo

DAVID FIASCUNARI GALLEGOS

para que se presente en el local de este Juzgado, sito en la calle

Máximo Abril N° 506, a defenderse de los cargos que le resultan, como acusado del delito de desertión simple; previéndole que de no hacerlo así, se le seguirá el juicio en su ausencia.

Lima, a 25 de octubre de 1933.

El Teniente Coronel Juez Militar—

Manuel Quesada.

El Capitán Secretario, Alberto Calle.

26/7-XI

MANUEL QUESADA

Teniente Coronel de Caballería y Juez Instructor Permanente de la II Región

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 589 a 593 del Código de Justicia Militar, por este único edicto, que se publicará por diez veces en "EL PERUANO" y se fijará en los lugares de ley, cito, llamo y emplazo al soldado

SIXTO MORAN RAMOS

para que se presente en el local de este Juzgado, sito en la calle Máximo Abril N° 506, a defenderse de los cargos que le resultan, como acusado del delito de desertión simple; previéndole que de no hacerlo así, se le seguirá el juicio en su ausencia.

Lima, a 24 de octubre de 1933.

El Teniente Coronel Juez Militar—

Manuel Quesada.

El Capitán Secretario, Alberto Calle.

26/7-XI

MANUEL E. QUESADA

Teniente Coronel de Caballería, Juez Instructor Permanente de la Zona Militar de la II Región

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 589 a 593 del Código de Justicia Militar, por este único edicto, que se publicará por diez veces en "EL PERUANO" y se fijará en los lugares de ley, cito, llamo y emplazo al soldado

ALBERTO MATOS GOMEZ para que se presente a este Juzgado, calle de Máximo Abril N° 506—a defenderse de los cargos que le resulta como acusado del delito de desertión simple; previéndole que de no hacerlo así, se le seguirá el juicio en su ausencia.

Lima, a 24 de octubre de 1933.

El Teniente Coronel Juez Militar—

Manuel E. Quesada.

El Capitán Secretario, Alberto Calle.

26/7-XI

MANUEL E. QUESADA

Teniente Coronel de Caballería, Juez Instructor Permanente de la Zona Militar de la II Región

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 6882, por este único edicto, que se publicará por diez veces en "EL PERUANO" y se fijará en los lugares de ley, cito, llamo y emplazo al Cabo

EULALIO BAUTISTA CERNA para que se presente en el local de este Juzgado—sito en la calle

Máximo Abril N° 506—a defenderse de los cargos que le resultan como acusado del delito de desertión simple; previéndole que de no hacerlo así, se le seguirá el juicio en su ausencia.

Lima, a 20 de octubre de 1933.

El Teniente Coronel Juez Militar—

Manuel E. Quesada.

El Capitán Secretario, Alberto Calle.

20/31-X

ANTONIO DIANDERAS

Teniente Coronel de Infantería, Juez Instructor Permanente de la Zona Militar de la II Región.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 6882, por este único edicto, que se publicará por diez veces en "EL PERUANO" y se fijará en los lugares de ley, cito, llamo y emplazo al reo presente soldado

ALEJANDRO HERRERA OSORIO

para que se presente en este Juzgado, calle de Máximo Abril N° 506, a defenderse de los cargos que le resultan como acusado del delito de desertión; previéndole que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su ausencia.

Lima, 20 de octubre de 1933.

El Teniente Coronel Juez Instructor—

A. Dianderas.

El Capitán Secretario, Alfredo Velarde.

20/31-X

MANUEL QUESADA

Teniente Coronel de Caballería y Juez Instructor Permanente de la II Región.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 6882, por este único edicto, que se publicará por diez veces en "EL PERUANO" y se fijará en los lugares de ley, cito, llamo y emplazo al soldado

SANTIAGO OCHOA ANUNCAR

para que se presente en el local de este Juzgado—sito en la calle Máximo Abril N° 506—a defenderse de los cargos que le resultan, como acusado del delito de desertión simple; previéndole que de no hacerlo así, se le seguirá el juicio en su ausencia.

Lima, a 20 de octubre de 1933.

El Teniente Coronel Juez Militar—

Manuel Quesada.

El Capitán Secretario, Alberto Calle.

20/31-X

MAURO A. VILLAVISENCIO

Capitán de Fragata de la Armada Nacional, Juez Instructor Permanente de Marina

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 589 a 593 del Código de Justicia Militar, por este único edicto, que se publicará por diez veces en "EL PERUANO" y se fijará en los lugares de ley, cito llamo y emplazo al Marinero de 2da.

PAULINO VALDOCEDA EGOAVIL

para que se presente en este Juzgado o en el B.A.P. "Almirante Grau", a defenderse de los cargos que le resultan como acusado del delito de desertión; previéndole que de no hacerlo así, se le seguirá el juicio en su ausencia.

Lima, 27 de octubre de 1933.

El Capitán de Fragata Juez Instructor Permanente de Marina:

Mauro A. Villavisencio.

Abelardo Matos, Secretario.

28/9-XI